

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**21420** ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se conceden a la Empresa «Bordalba, S. L.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.

Imos. Sres.: El Decreto 1217/1973, de 7 de junio, declaró de Preferente Localización Industrial el polígono de Campollano (Albacete), estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 30 de julio de 1974 declara incluida dentro del polígono industrial de Campollano (Albacete) a la empresa «Bordalba, S. L.» con la calificación A de la Orden de 8 de febrero de 1974 por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en los polígonos declarados de preferente localización industrial por el Decreto 1217/1973.

Este Ministerio conforme a lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 1217/1973 y conforme a la propuesta de la Secretaría General Técnica de este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Bordalba, S. L.» incluida en el polígono de preferente localización Industrial de Campollano (Albacete) y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:
  - a) Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el artículo 66, número tres del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
  - b) Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquirieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.
  - c) Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando se fabriquen en España, y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.
  - d) Cuota de la Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 1217/1973, dará lugar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**21421 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 24 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,285	57,455
1 dólar canadiense	58,178	58,408
1 franco francés	12,180	12,209
1 libra esterlina	133,388	134,013
1 franco suizo	20,021	20,115
100 francos belgas	149,945	150,784
1 marco alemán	22,221	22,330
100 liras italianas	6,582	6,620
1 florín holandés	21,759	21,885
1 corona sueca	13,076	13,147
1 corona danesa	9,577	9,622
1 corona noruega	10,400	10,450
1 marco finlandés	15,111	15,198
100 chelines austríacos	311,755	314,361
100 escudos portugueses	225,581	227,996
100 yens japoneses	19,082	19,170

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**21422** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María Lourdes, doña Encarnación y don Fernando Vara Mira de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos por aspersión.

Doña María Lourdes, doña Encarnación y don Fernando Vara Mira han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, a derivar del cauce del río Guadiana, en su primer tramo internacional, en término municipal de Olivenza, provincia de Badajoz, con destino a riegos por aspersión y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña María Lourdes, doña Encarnación y don Fernando Vara Mira autorización para derivar un caudal de aguas públicas del río Guadiana de 144 litros por segundo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,61 litros por segundo y hectárea, con destino a riego por aspersión de 240 hectáreas de terreno, en la finca de su propiedad, denominada «La Cota de las Vacas o de Mutillo», en término municipal de Olivenza (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones: